379D0909

Nº L 280/32 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 9. 11. 79

# DECISIÓN DE LA COMISIÓN

**de 18 de octubre de 1979**

**por la que se aprueba el programa de aceleración de la reestructuración y de reconversión de la viticultura en determinadas regiones mediterráneas de Francia adoptado con arreglo a la Directiva 78/627/CEE**

**(El texto en lengua francesa es el único auténtico)**

(79/909/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 78/627/CEE del Consejo, de 19 de junio de 1978, relativa al programa de aceleración de la reestructuración y de reconversión de la viticultura en determinadas regiones mediterráneas de Francia [1] y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Considerando que el Gobierno francés ha comunicado el programa para la aplicación de la Directiva 78/627/CEE, de 19 de junio de 1978, relativa al programa de aceleración de la reestructuración y de reconversión de la viticultura en determinadas regiones mediterráneas de Francia;

Considerando que, en lo que se refiere a las operaciones de reestructuración de reconversión del viñedo previstas en el programa, éste contiene todas las indicaciones, disposiciones y medidas enumeradas en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 78/627/CEE;

Considerando que dichas indicaciones, disposiciones y medidas garantizan que se han cumplido en la medida necesaria las condiciones enumeradas en el artículo 3 de la mencionada Directiva y que, en consecuencia, pueden alcanzarse los objetivos de la acción común contemplada por la citada Directiva;

Considerando, además, que el Gobierno francés ha expuesto de forma suficiente el carácter complementario de la participación comunitaria;

Considerando que es necesario fijar, de acuerdo con Francia, las modalidades de la información periódica que debe facilitarse sobre el desarrollo del programa, y que se ha alcanzado dicho acuerdo;

Considerando que ha sido consultado el Comité del FEOGA sobre los aspectos financieros;

Considerando que la medida prevista en la presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité permanente de estructuras agrícolas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado el programa presentado por el Gobierno francés para la aplicación de la Directiva 78/627/CEE del Consejo, de 19 de junio de 1978, relativa al programa de aceleración de la reestructuración y de reconversión de la viticultura en determinadas regiones mediterráneas de Francia.

*Artículo 2*

El Gobierno francés presentará todos los años, al final de cada añada del vino (mes de septiembre), un informe sobre el desarrollo del programa contemplado en el artículo anterior.

Dicho informe contendrá las indicaciones siguientes:

1. En lo que se refiere a las operaciones de reestructuración de los viñedos:
   - 1.1. número de hectáreas ya reestructuradas;
   - 1.2. número de hectáreas replantadas, por tipos de variedad y por departamento;
   - 1.3. categoría de los territorios reestructurados, por departamento;
   - 1.4. denominación de las variedades recomendadas;
   - 1.5. coste total.
2. En lo que se refiere a las operaciones de reconversión del viñedo:
   - 2.1. número de hectáreas con el arranque realizado;
   - 2.2. localización de las superficies;
   - 2.3. número de hectáreas con regadío instalado;
   - 2.4. localización de las superficies de regadío (indicando si el arranque se ha realizado ya, o cuándo tendrá lugar);
   - 2.5. coste total del regadío;
   - 2.6. organismos encargados de garantizar la ejecución técnica.

[1] DO nº L 206 de 29. 7. 1978, p. 1.

3. En lo que se refiere a los cultivos de sustitución:
   - 3.1. número total de hectáreas destinadas a los cultivos de sustitución;
   - 3.2. número de hectáreas cultivadas con hortalizas al aire libre;
   - 3.3. número de hectáreas cultivadas con hortalizas de invernadero;
   - 3.4. número de hectáreas cultivadas con plantas hortícolas;
     número de hectáreas cultivadas con frutas;
   - 3.5. número de hectáreas cultivadas con semillas;
     número de hectáreas cultivadas con plantas proteaginosas;
   - 3.6. número de hectáreas con otros cultivos.

   } con indicación de la localización de las superficies

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 1979.

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Vicepresidente*